

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 540013105001-2013-00102-00

D/ MANUEL DE JESÚS PRADO TORRES Y OTROS.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la demandante, MYRIAM QUINTERO ROPERO (Q.E.P.D.), solicita certificación del proceso y de los valores del crédito de las costas a pagar a ésta. Igualmente informo que el expediente se encontraba archivado. PROVEA.

Cúcuta, mayo 13 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

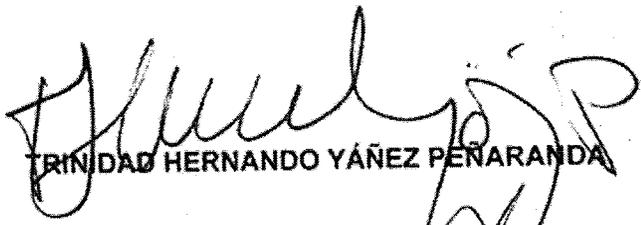
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior Informe Secretarial, ante la solicitud que hace el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la demandante, MYRIAM QUINTERO ROPERO (Q.E.P.D.), se ordena por Secretaría expedir certificación de la existencia de este proceso, reseñando que la señora, MYRIAM QUINTERO ROPERO (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.251.488 de Cúcuta, era demandante en el proceso de la referencia, al igual que el valor del crédito y las costas liquidadas que le corresponden a ésta, **resaltando que los demandantes eran cinco**, con vista en el expediente.

Volver expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00103-00
D/ MARÍA STELLA FLOREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la Dr. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, apoderada de la parte demandante, mediante memorial recibido vía correo electrónico el día 11 de mayo hogafío, solicita fraccionamiento de título constituido a cuenta del Juzgado y a favor de su prohijada, a efecto que se haga entrega de los dineros de la condena. Igualmente solicita los dineros consignados por la demandada, COLPENSIONES, por concepto de costas del proceso ordinario. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 13 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que contra el auto de las costas concentradas, las cuales se fijaron en SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,-), no se interpuso recurso alguno se declaran en firme.

En cuanto a la petición que hace la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, apoderada de la parte actora, que se fraccione título constituido a cuenta del Juzgado y a favor de su prohijada, a efecto que se cancelen las condenas proferidas en este proceso, además que se haga entrega de los dineros consignados por la demandada, como pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, se revisa la base de títulos judiciales de la WEB, estableciéndose que existe a cuenta del Juzgado y a favor del proceso de la referencia los depósitos judiciales Nos. 451010000869844 de octubre 14 de 2020, por valor de \$737.717,-, valor similar al consignado por el señor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales, por concepto de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, e igualmente hay constituido el título No. 451010000892901 de mayo 07 de 2021, por valor de \$130.000.000,-, conforme certificación adjunta al expediente; es de resaltar que la liquidación del crédito se encuentra en firme y la de costas se declara en firme en este auto.

Ahora bien, es de precisar que la liquidación de crédito es \$89.654.515,- y las costas del proceso ejecutivo \$6.000.000,-, totalizando estas condenas \$95.654.515,-.

Conocidas las peticiones de la apoderada de la parte demandante, y que existen a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso los títulos 451010000869844 de octubre 14 de 2020, por valor de \$737.717,- y el título 451010000892901 de mayo 07 de 2021, por valor de \$130.000.000,-, se ordenará por Secretaría autorizar el pago del primero a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60.316.513 de Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario del radicado de la referencia..

En cuanto al título No. 451010000892901 de mayo 07 de 2021, por valor de \$130.000.000,-, se ordena su fraccionamiento en dos: uno por \$95.654.515,-, que se autorizará su pago a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60.316.513 de Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de crédito y costas liquidadas dentro la obligación que aquí se ejecuta de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y otro por \$34.345.485,- que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del título No.451010000869844 de octubre 14 de 2020, por valor de \$737.717,-, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario, así como el título por valor de \$95.654.515,- producto del fraccionamiento a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60.316.513 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, se dará por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenándose la cancelación de los embargos decretados en desarrollo del proceso y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara en firme las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO. Se autoriza el pago del título No. 451010000869844 de octubre 14 de 2020, por valor de \$737.717,- a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60.316.513 de Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario del radicado de la referencia. AUTORIZAR PAGO.

TERCERO. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000892901 de mayo 07 de 2021, por valor de \$130.000.000,-, en dos: uno por \$95.654.515,-, que se autorizará su pago a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.60.316.513 de Cúcuta, con facultad para recibir, como pago de crédito y costas liquidadas dentro la obligación que aquí se ejecuta, y otro por \$34.345.485,- que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047, conforme la parte motiva. ELABORAR FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZAR PAGO.

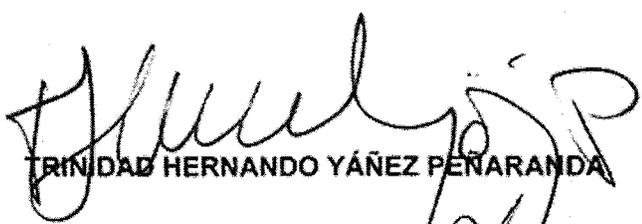
CUARTO. Levantar los embargos decretados, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

QUINTO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme las consideraciones del presente auto.

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2019-00378.- ANDRES AVELIN AREVALO RAMIREZ
CONTRA INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que las partes no objetaron el dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y el termino se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara en firme el dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y le imparte su aprobación.

Para la realización de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento (continuación), para presentar sus alegatos por las partes, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA PRIMERO (1) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

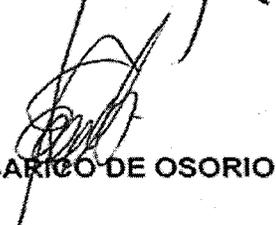
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1092358911 Hombre BLANCA MILENA ZARATE LOZANO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000877071	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.511.470,00
451010000877072	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 7.919.073,00
451010000877073	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.589.537,00
451010000877272	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 19.789.426,00
451010000877273	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 9.877.863,00
451010000877274	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 9.877.863,00
451010000877275	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.442.287,00
Total Valor						\$ 57.455.519,00

REF:EXP.No. 2019-00470.- MARIO HELI ROPERIO GALLO
CONTRA COLFONDOS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION ala demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y T.P. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA a nombre de su poderdante COLFONDOS S.A., en su condición de demandada en el presente proceso

Teniendo en cuenta que la parte demandada COLFONDOS S.A., en su escrito de contestación de demandada solicita la Integración de Litis Consorcio Necesarios de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, representada legalmente por el Ministerio de HACIENDA Y Crédito Publico, La Administradora Colombiana de pensiones-Col pensiones-, representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, y el señor JESUS RNESTO GELVEZ ALBARRACION, en su condición de demandado, es por lo que se ordena a la notificación de los demandados como Litis Consorcio Necesario.

Notifíquese personalmente al señor Ministro MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA, en su condición de representante de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, o a quien haga sus veces, al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, o a quien haga su veces, al señor JESUS ERNESTO

GELVEZ ALBARRACIN, en su condición de demandado, para que den contestación a la demanda dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, haciéndole entrega de la copia demanda y del presente auto.

Notifíquese a las demandadas Integradas como Litis Consorcio Necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del articulo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Publico para que intervenga en el proceso.

Adviértaseles a las partes que una vez practicadas las notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º., articulo 8 ibídem.

Para lo pertinentes el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el articulo 2º., “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00074.- MARIA JULIA ORTIZ LEAL
CONTRA GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A. Y
SOL. LISTO S.A.S. Y VISION Y MARKETING S.A.S. .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A..dio contestación a la demanda y a la reforma de la demanda que hizo la apoderada de la parte actora, dentro del termino concedido para ello. Las demandadas LISTO S.A.S. Y VISION Y MARKETING S.A.S., no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora EVELYN ROMERO AVILA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.253.582 de Bogotá y T.P. No. 91.376 del C.S. de la J., como apoderada especial de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMANDA QUE HACE la Doctora EVELYN ROMERO AVILA a nombre de su poderdante GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A., demandada entro de este proceso.

Por no haber sido contestada la demanda por LISTO S.A.S. Y VISION Y MARKETING S.A.S., prosígase el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DOS (2) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

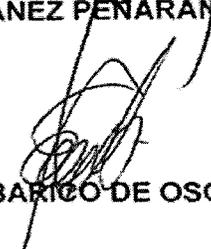
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00141.- KAREN JOHNA CAMARGO CAICEDO
CONTRA DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION ala demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora EMMA YAMILE PEÑARANA VERJEL, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.317.086 de Ocaña y T.P. No. 84.175 del C.S.J., como apoderada especial de DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace la doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, a nombre de su poderdante DESHIRATADOS BOTERO S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00156.- LUIS ALBERTO CONTRERAS ORTEGA
CONTRA ORLANDO PINEDA PARRA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION ala demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora EVANA NUMA SANCHEZ, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1090.389.357 de Cucuta y T.P. No. 196.925 del C.S.J., como apoderada especial del señor ORLANDO PINEDA PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace la doctora EVANA NUMA SANCHEZ a nombre de su poderdante ORLANDO PINEDA PARRA, en su condición de demandado en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliacion o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA PRIMERO (1) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00290.- NORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON
CONTRA MEDICUC IPS LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION ala demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 91.489.243 de Bucaramanga y T.P. No. 243.396 del C.S.J., como apoderada especial de MEDICUC IPS LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace el doctor ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA a nombre de su poderdante MEDICUC IPS LTDA, en su condición de demandada en el presente proceso.

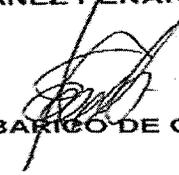
Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTICUTRO (24) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.